



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Bello, Marzo dieciocho de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00095.

Asunto : Inadmite amparo de pobreza

Se inadmite la solicitud de amparo de pobreza por cuanto la misma, no cumple requisitos exigidos en el artículo 152 del C.G del P. para dar pleno cumplimiento a las disposiciones de la norma en comento, se le concede al demandante el termino de cinco ( 5 ) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para que ratifique lo manifestado bajo la gravedad de juramento.

De manera que se habrá de inadmitir la solicitud de amparo de pobreza, toda vez que no fue presentada conforme lo contemplada en el artículo 152 del C. G. del P.

Corolario de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Se inadmite la solicitud de amparo de pobreza formulada, por los demandados, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. Se les concede a los demandados, un término de cinco días para que subsane su solicitud de amparo de pobreza en los términos de esta providencia, advirtiéndole que la manifestación se debe hacer bajo juramento, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS  
ELECTRONICOS NRO 25 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA  
RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO  
CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 22 MES  
Marzo DE 2022. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE  
SECRETARIO